

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

#### PRESENTE.

El suscrito, Diputado Local Héctor Barrera Marmolejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México y con fundamento en el artículo 4, fracción XXI; artículo 12, fracción II; artículo 13, fracción LXIV, todos ellos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y en el artículo 2, fracciones XXI y XXXIX; artículo 5, fracción I; artículo 95, fracción II; artículo 96, fracciones I a XII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente Iniciativa:

### I.-TITULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PARRAFOS AL ARTICULO 131, DEL CODIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN MATERIA DE POLIZA DE SEGURO UNIVERSAL PARA INMUEBLES QUE CUMPLAN CON EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.







DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### II. ANTECEDENTES

En el México después de la independencia, el predial o el impuesto a la propiedad rústica y urbana fue sujeto de innumerables disputas. La historia fiscal del siglo XIX fue una historia de intentos recurrentes por introducir las contribuciones directas, principalmente el impuesto sobre fincas rústicas y urbanas.

El impuesto predial se delimita como aquella contribución de carácter local que tiene injerencia sobre el derecho de propiedad, posesión y/o la tenencia de un bien inmueble, que grava tanto el terreno como lo que en él se edifique, a cargo de personas físicas o morales titulares de dichos derechos, independientemente del uso que éste tenga. Es decir, es el impuesto gravamen a la propiedad raíz y a todo tipo de construcción permanente que se encuentre sobre un predio.

De tal forma que, el impuesto predial puede entenderse como la contribución que todos los propietarios de inmuebles realizan al Municipio en el que se encuentra el inmueble, con el objeto de aportar los recursos para la prestación de los servicios públicos del Municipio; y su pago es obligatorio; por lo que, no se podrá enajenar el inmueble que tenga saldos pendientes de pago.







DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### II.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

I. La Secretaría de Hacienda (SHCP) oficializó la desaparición del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), al publicar el acuerdo en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el miércoles 28 de julio de 2021.

II. La Ciudad de México al ser la entidad federativa que junto con el Estado de México concentran el mayor número de habitantes, son las que mayor recaudación reciben del impuesto predial en el País.

**III.** Por su ubicación geográfica y densidad poblacional en la CDMX las y los habitantes están expuestos a diversos factores de riesgo en sus inmuebles que son parte fundamental del patrimonio de las familias.

IV. En concordancia la Ciudad de México se ha visto afectada a lo largo de su historia por sismos que han causado la pérdida de vidas y perdida del patrimonio de sus habitantes, es por esto que es necesario implementar un esquema para que las y los inmuebles que son el principal patrimonio de las familias cuenten con una herramienta financiera a fin de afrontar las consecuencias de algún fenómeno perturbador no imputable al propietario.

V. Son múltiples los factores de riesgo además de los sismos, en la Ciudad de México han ocurrido explosiones, incendios, fugas de gas en instalaciones subterráneas, tomas clandestinas de hidrocarburos, los cuales sin duda aumentan el grado de vulnerabilidad del patrimonio de las familias y constituyen un riesgo no imputable al propietario de los inmuebles aledaños o que resultan afectados por algún fenómeno perturbador antropogénico.







DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VI. Por lo que el propósito de esta iniciativa es que las y los propietarios que cumplan con su obligación fiscal referente al impuesto predial establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México y que al efectuar su contribución de manera anticipada y responsable, el Gobierno adjudique una póliza de seguro básico, la cual surtirá efectos para resguardo de su patrimonio y que funcione como instrumento financiero para mitigar los efectos de los daños ocasionados por algún accidente o fenómeno perturbador.

VII. Esto sin que se aumente el cobro respectivo del impuesto predial y dicho costo deberá ser parte del pago que se viene realizando con normalidad, además de que esta póliza para el seguro básico de los inmuebles, solo entrara en vigor siempre y cuando el obligado compruebe no contar con adeudos y ser una persona fiscalmente responsable.

### III. FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONALIDAD

1.- Lo constituyen el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4, fracción XXI, articulo 12, fracción II y artículo 13 fracción LXVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 5 fracción I y II, artículo 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.







DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

A efectos de brindar claridad sobre el texto normativo propuesto se integra cuadro comparativo para su análisis:

#### CODIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

ARTÍCULO 131.- El pago del impuesto predial deberá hacerse en forma bimestral, durante los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, mediante declaración ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría o auxiliares autorizados.

ARTÍCULO 131.- El pago del impuesto predial deberá hacerse en forma bimestral, durante los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, mediante declaración ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría o auxiliares autorizados.

Cuando los contribuyentes cumplan con la obligación de pagar el impuesto predial en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción del 8%, cuando se efectúe el pago de los seis bimestres en el mes de enero del año que se cubra; y de 5%, si el pago de los seis bimestres se realiza en el mes de febrero del año de que se trate.

Cuando los contribuyentes cumplan con la obligación de pagar el impuesto predial en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción del 8%, cuando se efectúe el pago de los seis bimestres en el mes de enero del año que se cubra; y de 5%, si el pago de los seis bimestres se realiza en el mes de febrero del año de que se trate.

Al ser acreditado como contribuyente que cumple con el pago del impuesto predial, el Gobierno de la Ciudad de México adjudicará una póliza de seguro básico que cubra el valor catastral del inmueble, este seguro se aplicará en caso de pérdida parcial o total ante la eventualidad de algún fenómeno natural o accidente no imputable al titular de la propiedad.

El costo de esta póliza será asumido por el Gobierno de la Ciudad de México, con base en el aumento al índice inflacionario anual, sin que esto aumente el cobro a los propietarios de los inmuebles.







DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Por lo cual someto a consideración del pleno de este Congreso de la Ciudad de México la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

#### **DECRETO**

**ARTICULO ÚNICO.** Se adicionan dos párrafos al artículo 131 del Condigo Fiscal de la Ciudad de México para quedar como sigue:

#### CODIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

#### **CAPITULO II**

### **Del Impuesto Predial**

ARTICULO 126 al 130...

**ARTÍCULO 131.-** El pago del impuesto predial deberá hacerse en forma bimestral, durante los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, mediante declaración ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría o auxiliares autorizados.

Cuando los contribuyentes cumplan con la obligación de pagar el impuesto predial en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción del 8%, cuando se efectúe el pago de los seis bimestres en el mes de enero del año que se cubra; y de 5%, si el pago de los seis bimestres se realiza en el mes de febrero del año de que se trate.







DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Al ser acreditado como contribuyente que cumple con el pago del impuesto predial, el Gobierno de la Ciudad de México adjudicará una póliza de seguro básico que cubra el valor catastral del inmueble, este seguro se aplicará en caso de pérdida parcial o total ante la eventualidad de algún fenómeno natural o accidente no imputable al titular de la propiedad.

El costo de esta póliza será asumido por el Gobierno de la Ciudad de México, con base en el aumento al índice inflacionario anual, sin que esto aumente el cobro a los propietarios de los inmuebles.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se instruye a La Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México realizar el proceso pertinente para la contratación de los seguros de inmuebles que cumplen con el pago del impuesto predial.

**TERCERO.** La Secretaria de Administración y Finanzas definirá los lineamientos y proceso para la entrega de las pólizas de seguro a las y los poseedores del inmueble que cumple con sus tributaciones y no cuenta con adeudos.







DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**CUARTO.** La Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en observancia a este decreto integrara la presente reforma en el paquete económico de la Ciudad de México para el ejercicio Fiscal 2023.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, del Honorable Congreso de la Ciudad de México, a los 29 días del mes de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE

MTRO. HECTOR BARRERA MARMOLEJO Diputado Congreso de la Ciudad de México



